



PROYECTO DE : LEY

TEMA: “JUEGOS ADAPTADOS”

BLOQUES: PRODUCCIÓN Y TRABAJO

AUTORES: Dra. NANCY PICON, Sr. SERGIO MIODOWSKY.

San Juan, de Noviembre de 2020

Sr. Vicegobernador y Presidente Nato

De la Cámara de Diputados C.P.N. Roberto Gattoni

S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con la finalidad de solicitarle tenga a bien incluir en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley cuyos fundamentos se adjuntan en la presente nota a los efectos de que tome estado parlamentario y posterior tratamiento para su aprobación. -

Sin otro particular, lo saludamos a usted con atenta consideración y respeto

FUNDAMENTOS

En virtud de la Protección Integral de las personas con discapacidad, contenidos en Ley 22431 y ley 953-S, normas Constitucionales y Pactos Internacionales en los cuales reconocen derechos y garantías para que gocen de plena igualdad ante la ley es que nos motiva a esta presentación.

Es obligación de los Estados Partes con respecto a los derechos de las personas con discapacidad, adoptar todas medias para dar cumplimiento con la misma. Muchos de estos derechos ya habían sido afirmados en otras convenciones de las Naciones Unidas como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención internacional sobre la protección de los

derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, pero con obligaciones específicas garantizar que puedan ser plenamente realizados por las personas con discapacidad.

Siguiendo este mismo lineamiento es que en la Provincia de San Juan, en su ley 953-S, art 2 define su objetivo como; La prevención, **integración** y rehabilitación de las personas con discapacidad constituyen una **obligación** del Estado, como asimismo un derecho de las mismas, un deber de su familia y de la sociedad en su conjunto, en su art 53 ,actividades recreativas y deportivas, reza; Se deberán abrir en la Provincia de San Juan canales de participación con modalidades acordes a los diferentes tipos de discapacidades, sin ningún tipo de exclusiones, que tiendan a: l) Incorporar a las personas con discapacidad en actividades recreativas y deportivas, a partir de las cuales puedan desarrollar las capacidades psicofísicas remanentes. La Subsecretaría de Deportes deberá elaborar los programas deportivos, **recreativos** y de rehabilitación cuando ésta implique el desarrollo de una actividad deportiva, designando los espacios necesarios dentro de la infraestructura que posee el Estadio Cubierto y Abierto del Parque de Mayo y otras dependencias a su cargo con el personal especializado y con la continuidad y periodicidad que la actividad reclame, previamente acordada. **Para ello deberá realizar las reformas materiales y equipamiento indispensable para la aplicación del programa.**

El esparcimiento en lugares públicos y al aire libre hacen que las personas con discapacidad puedan disfrutar de los mismos en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad.

La implementación de la adaptación de los juegos es una demostración de la presencia de un Estado Moderno e Integrador responsable de la integridad psicofísica de sus habitantes.



Es por todo ello que veríamos con agrado que apoyaran con su voto afirmativo el presente proyecto.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Procédase a la colocación de juegos adaptados a niños con capacidades especiales en las plazas y parques públicos de la Provincia de San Juan que cuenten con sitios para el esparcimiento infantil.

A tales fines se instalará, al menos, una hamaca accesible que permita a las personas con movilidad reducida hamacarse en silla de ruedas de manera autónoma.

La cantidad total de hamacas accesibles por espacio de juego debe ser reglamentada según los estudios de factibilidad técnica, de acuerdo a cada plaza o parque.

Artículo 2° - El Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social en conjunto con la Secretaría de Deportes son autoridades de aplicación de la presente ley.

Artículo 3° - La autoridad de aplicación instrumentará lo establecido en el artículo 1° de forma paulatina, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 4° - Transcurridos doce (12) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, la autoridad de aplicación remitirá a la Legislatura un informe sobre la situación de la implementación en curso.

Artículo 5° - El equipamiento y las superficies absorbentes de impacto en zonas de juego deberán cumplir con las normas de calidad, seguridad y accesibilidad vigente con los resguardos necesarios para garantizar la autonomía de los niños con discapacidad en el sector de juego de la misma,



debiendo cumplirse también con el manual de seguridad aplicable a los patios de juego.

Artículo 6° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes al presupuesto

Artículo 7° - Comuníquese, etc